

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla, 27 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que, revisado la plataforma SIRNA se encontró que la tarjeta profesional del abogado VICTOR HUGO HOLGUÍN CATAÑO, se encuentra vigente.



ANA MARIA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., mayo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LINA ANDREA BUILES BETANCUR
DEMANDADA	CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-COREDI
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00157 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, DECRETA PRUEBAS, FIJA FECHA DE AUDIENCIA
AUTO	INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la corporación demandada, allegó a través de mensaje de datos, un escrito, por medio del cual, realiza la contestación a la demanda, esta judicatura en aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 301 del C. G. P., aplicado por analogía según lo dispuesto en el art. 145 del CPT, tendrá por notificado a la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-COREDI **por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.**

En ese orden, se reconoce personería al abogado VICTOR HUGO HOLGUÍN CATAÑO con T.P. 169.272, para que represente los intereses de la corporación demandada.

Ahora bien, sumado a que, ya se encuentra integrado el contradictorio se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados la obligación de asistir a esta audiencia, so pena de las siguientes sanciones: "Si se trata de demandante

se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito". "Si se trata de demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. La no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra". En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

Por su parte, es de resaltar que estas diligencias, tal como lo expone el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se realizarán de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Decreto 806 de 2020).

En ese orden, de acuerdo con lo reglado en el artículo 7 *eluden*, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

Finalmente, dando aplicación al principio de celeridad procesal, en la citada diligencia se realizará además la audiencia de que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, por lo anterior, se decretan las siguientes pruebas:

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-COREDI en aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 301 del C. G. P., aplicado por analogía según lo dispuesto en el art. 145 del CPT.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado VICTOR HUGO HOLGUÍN CATAÑO con T.P. 169.272, para que represente los intereses de la corporación demandada.

TERCERO: INCORPORAR la contestación a la demanda realizada por el apoderado de la CORPORACIÓN EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL-COREDI.

CUARTO: FIJAR fecha para practicar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T. para el día **28 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas

5.1. PARTE DEMANDANTE

5.1.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores LIZETH VANEZA CASTRO VELASQUEZ y RODRIGO ALVEIRO ALZATE ALZATE.

5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará al representante legal de la corporación demandada en la fecha y hora señalada.

5.1.4. DECLARACIÓN DE PARTE: El cual se practicará a la señora LINA ANDREA BUILES BETANCUR en la fecha y hora señalada.

5.2. PARTE DEMANDADA

5.2.1. DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual se practicará a la demandante en la fecha y hora señalada.

5.2.3. TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores PATRICIA DEL CONSUELO ESTRADA CIRO y ESTEBAN MAURICIO CADAVID GÓMEZ

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3555f24eaf4435ba8f5d8ce1e94100c2bb0f32cd182e15a80d218bbb5b38cb7a**

Documento generado en 03/05/2022 08:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>